



CONDICIONES GENERALES DE VENTA

1) Ambito de aplicación

1.1 Las presentes condiciones generales de venta ("**CGV**") se aplicarán a todos los suministros de maquinaria ("**Maquinaria**") y/o de instalaciones ("**Instalaciones**"), que BAIONI CRUSHING PLANTS S.p.A. ("**PROVEEDOR**") efectuará en relación con cualquier comprador ("**CLIENTE**"), aunque las CGV no serán cada vez explícitamente citadas, mencionadas es decir expresamente aceptadas por CLIENTE. A efectos de las presentes CGV, la Maquinaria y las Instalaciones así como los respectivos componentes y piezas de recambio serán conjuntamente definidos "**Productos**".

1.2 Acuerdos que establezcan excepciones a las presentes CGV serán eficaces frente al PROVEEDOR solamente (i) si contenidos en el Contrato de Venta (como se define al apartado sucesivo 4.2), o (ii) si contenidos en documentos sucesivos a la conclusión del Contrato de Venta, cuyo contenido haya sido aceptado por escrito por el PROVEEDOR.

1.3 En ningún caso PROVEEDOR será vinculado por eventuales condiciones generales de contrato de CLIENTE.

1.4 En ningún caso, PROVEEDOR será vinculado por actos y/o acciones de sus propios agentes, que son sin poder de vincular PROVEEDOR.

2) Características de los Productos – Modificaciones

2.1 Todas las informaciones y los datos divulgados por PROVEEDOR sobre las características de los Productos, aunque figurados en sitios web, folletos, catálogos, listas de precios, ofertas, presupuestos, diseños, proyectos o documentos similares de PROVEEDOR, tienen valor indicativo y, en consecuencia, se entenderán vinculantes por PROVEEDOR solamente en la medida en que sean citados y/o figurados en el Proyecto Técnico Definitivo (como se define al apartado sucesivo 3.1) y/o en el Contrato de Venta.

2.2 PROVEEDOR declara que los Productos cumplen las normas italianas y comunitarias del sector que se les aplican.

2.3 PROVEEDOR entregará a CLIENTE, junto a los Productos, el manual de instrucciones, las precauciones de uso y el mantenimiento de los mismos así como cualquier otro documento que él mismo esté obligado a entregar a CLIENTE de conformidad con la legislación italiana y europea aplicable, teniendo en cuenta la tipología de Producto entregado.

2.4 Es responsabilidad de CLIENTE, antes de la conclusión del Contrato de Venta, garantizar que los Productos sean adecuados al objetivo y/o al uso específico por el cual tiene la intención de comprarlos y, además, asegurar que los Productos mismos sean conformes con la legislación aplicable en el lugar donde tiene la intención de importarlos y utilizarlos.

2.5 PROVEEDOR, incluso después de la conclusión del Contrato de Venta, podrá aportar a los Productos cualquier modificación técnica y estética que él considera necesaria y/o oportuna, sin alterar las características esenciales acordadas con el Proyecto Técnico Definitivo y/o con el Contrato de Venta.

3) Proyecto Técnico Definitivo – Limitaciones de responsabilidad

3.1 En caso de suministro de plantas, CLIENTE transmitirá a PROVEEDOR las especificaciones técnicas, el proyecto técnico inicial, los diseños, los proyectos, los esquemas, las composiciones y/o las eventuales otras informaciones sobre los que PROVEEDOR y CLIENTE llegarán a la definición del proyecto técnico definitivo de la planta ("**Proyecto Técnico Definitivo**"), en virtud



del cual PROVEEDOR fabricará la planta misma.

3.2 CLIENTE responderá asimismo a cada razonable solicitud de información por parte de PROVEEDOR en la fase de diseño de la Planta y asistirá PROVEEDOR en las fases de desarrollo y diseño de la Planta en cuestión.

3.3 CLIENTE garantiza desde ahora que las informaciones y el know-how transmitidos a PROVEEDOR por o en nombre de CLIENTE, conforme a los precedentes párrafos 3.1 y 3.2, no violarán los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros.

3.4 Es responsabilidad de CLIENTE, antes de confirmar el Proyecto Técnico Definitivo, comprobar que las técnicas específicas, el proyecto técnico suministrado por CLIENTE y todas las variaciones aportadas a dicho proyecto técnico sean suficientes y adecuadas para permitir a PROVEEDOR diseñar y/o fabricar la planta adecuada al objetivo y/o al uso específico por el cual CLIENTE tiene la intención de comprarla.

3.5 El Proyecto Técnico Definitivo, una vez acordado, deberá redactarse por escrito y deberá estar firmado por PROVEEDOR y por CLIENTE.

3.6 Se excluye cada responsabilidad de PROVEEDOR en relación a cualquier daño resultante de la actividad de diseño realizada, en todo o en parte, por PROVEEDOR es decir, de ineptitud de la Planta al objetivo y/o al uso específico por el cual CLIENTE la ha comprado, en todos los casos en el que:

- a) el resultado de la actividad de diseño haya sido aceptada y comprobada expresamente o tácitamente por CLIENTE mediante suscripción del Proyecto Técnico Definitivo y/o formulación de una orden o de otra manera;
- b) dicha actividad haya sido realizada por CLIENTE es decir por parte de terceros, en nombre de CLIENTE.

4) Presupuestos – Conclusión del Contrato de Venta – Modificaciones del Contrato de Venta y desistimiento

4.1 Los presupuestos, verbales o escritos, de PROVEEDOR no constituyen propuestas contractuales.

4.2 El contrato de venta ("**Contrato de Venta**") se perfeccionará vía:

- a) la transmisión de la oferta por parte de PROVEEDOR y la aceptación escrita de dicha oferta por parte de CLIENTE; o
- b) la transmisión de la orden por parte de CLIENTE y la aceptación escrita de dicha orden por parte de PROVEEDOR.

4.3 A efectos del precedente párrafo 4.2, letra a) los siguientes echos o actos tendrán valor de aceptación escrita de la oferta de PROVEEDOR por parte de CLIENTE:

- a) recepción y aceptación, por parte de PROVEEDOR, de una letra de crédito obtenida por CLIENTE;
- b) recepción y aceptación, por parte de PROVEEDOR, de la totalidad o de una parte del precio del suministro;
- c) recepción, por parte de PROVEEDOR, de una orden de compra emitida por CLIENTE. En este caso, cualquier previsión de la orden de compra de CLIENTE que resulte distinta de las previsiones de la oferta de PROVEEDOR será vinculante en respecto de PROVEEDOR solamente si específicamente aceptada por escrito por este último.

4.4 Además, a efectos del precedente párrafo 4.2, letra b), en caso de que la aceptación escrita de la orden de CLIENTE incluya condiciones diferentes respecto a la orden misma, el Contrato de Venta se considerará terminado a las condiciones establecidas en la aceptación escrita de



PROVEEDOR, a menos que CLIENTE comunique de rechazar las modificaciones establecidas en la aceptación escrita de PROVEEDOR dentro de 15 (quince) días siguientes a la recepción de la misma.

4.5 Las suministros incluirán exclusivamente lo indicado en el Contrato de Venta.

4.6 CLIENTE, en un plazo máximo de 15 (quince) días siguientes a la conclusión del Contrato de Venta, podrá:

- a) pedir de introducir modificaciones a los Productos y/o variaciones a los términos del Contrato de Venta;
- b) desistir del Contrato de Venta.

4.7 En caso de que CLIENTE pida modificaciones a los Productos y/o variaciones a los términos del Contrato de Venta, PROVEEDOR valorará a su discreción dicho pedido y transmitirá a CLIENTE, dentro de 15 (quince) días siguientes a la fecha de dicho pedido una oferta corregida en función de las modificaciones y/o variaciones pedidas por CLIENTE ("**Oferta corregida**").

CLIENTE tendrá la carga de confirmar por escrito la Oferta Corregida dentro de 15 (quince) días siguientes a la recepción de la misma. Si CLIENTE confirme por escrito la Oferta Corregida dentro del citado plazo, la Oferta Corregida se considerará aceptada y el relativo Contrato de Venta terminado con arreglo al párrafo 4.2, en caso contrario la Oferta Corregida se considerará tácitamente rechazada.

4.8 En caso de que CLIENTE desista unilateralmente del Contrato de Venta dentro del plazo previsto al precedente párrafo 4.6, PROVEEDOR tendrá el derecho a:

- a) retener el importe cobrado de CLIENTE como anticipo del precio de los Productos, cuando así lo disponga el relativo Contrato de Venta, en concepto de arras penitenciales; o
- b) obtener de CLIENTE el reembolso de todos los costes, gastos, pérdidas y daños de todos tipos, incluida la pérdida de ingresos, sufridos por PROVEEDOR como consecuencia de desistir del Contrato de Venta por parte de CLIENTE.

5) Embalaje – Condiciones de rendimientos – Condiciones de entrega

5.1 Los productos serán embalados y preparados para el envío según la habitual técnica y tratamiento que la natura del Producto aconseja; con la protección requerida para las condiciones normales de transporte. Si CLIENTE considere necesario el empleo de embalajes especiales o de protecciones adicionales, tendrá que hacer petición expresa a PROVEEDOR, teniendo en cuenta que, en ese caso, correrán a cargo de CLIENTE todos los costes relativos.

5.2 Salvo que así lo exija el Contrato de Venta, los Productos serán entregados a CLIENTE de conformidad con las normas Incoterms® Ex-Works (EXW), establecimiento de PROVEEDOR indicado en el Contrato de Venta, ICC, última versión.

CLIENTE permite a PROVEEDOR suscribir, en nombre y por cuenta de CLIENTE, todas las documentaciones que deben ser suscritas en el momento de la toma a cargo de los Productos en los establecimientos de PROVEEDOR, como, por ejemplo, el CMR.

En caso de que la regla Incoterms® 2010 ICC acordada entre las dos partes establezca que CLIENTE debe curar el transporte de los Productos fuera de Italia:

- a) en caso de cesión intracomunitaria, dentro de 10 (diez) días siguientes a la recepción de los Productos en los establecimientos de CLIENTE, CLIENTE tendrá que transmitir a PROVEEDOR el original o una copia del documento de transporte internacional CMR u otro documento de transporte, suscritos al destino por CLIENTE, junto a una declaración de recepción de los Productos, emitida sobre la base del form anexo a las presentes CGV cual Anexo -1-;



- b) en caso de cesión extracomunitaria, CLIENTE se compromete a:
- i) presentar la declaración de exportación aduanera (DAU-EX e DAE) y comprobar el MRN (Movement Reference Number) en la aduana del territorio comunitario de salida de los Productos, dentro de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de entrega en Italia de los Productos mismos;
 - ii) enviar a PROVEEDOR dentro de 30 (treinta) días de Export, los documentos que demuestran la exportación de los Productos (declaración de exportación DAU-EX + DAE + notificación de exportación realizada);
 - iii) confirmar rápidamente por escrito a PROVEEDOR la exportación realizada de dichas formalidades y a darle cada adicional documento que demuestra la ejecución de dichas formalidades y la salida de los Productos del territorio de la Unión Europea.

5.3 PROVEEDOR efectuará la entrega de los Productos dentro del plazo establecido en el Contrato de Venta, también por medio de entregas parciales. El plazo de entrega se entenderá en cualquier caso no esencial ni perentorio. Si PROVEEDOR prevea no lograr a entregar los Productos dentro de la fecha de entrega demandada, él comunicará por escrito dicha circunstancia a CLIENTE, y, si es posible, comunicará también la fecha o el periodo en que será capaz de efectuar la entrega.

Si esté previsto en el Contrato de Venta que PROVEEDOR efectue la instalación y/o la puesta en marcha y/o el ensayo de la Planta, PROVEEDOR completará la instalación y/o la puesta en marcha y/o el ensayo dentro del plazo establecido en el Contrato de Venta, a condición de que CLIENTE cumpla de manera más oportuna a las obligaciones impuestas a su cargo con arreglo a los sucesivos apartados 6, 7 y 8. En caso de que PROVEEDOR piense que no sea capaz de completar la instalación y/o la puesta en marcha y/o el ensayo dentro del plazo establecido en el Contrato de Venta, informará de ello a CLIENTE, indicando, dentro de lo razonable, la fecha de finalización prevista.

Salvo en caso de que exista dolo o culpa grave, PROVEEDOR no tendrá obligación alguna de abonar a CLIENTE ninguna indemnización o compensación por daños directos o indirectos a causa de los retrasos en la entrega de los productos y/o en la instalación y/o en la puesta en marcha y/o en el ensayo de la Planta.

5.4 CLIENTE, teniendo en cuenta la obligación de pagar los Productos en los plazos demandados, tendrá que retirar todos los productos ordenados y dejados en el depósito en los establecimientos de PROVEEDOR, a más tardar, dentro de 15 (quince) días siguientes a la fecha de recepción del aviso de mercancía lista efectuado por PROVEEDOR. En caso contrario, a la conclusión de dicho plazo, PROVEEDOR tendrá el derecho de:

- a) exigir el pago de una penalización por un importe de 1,00 EUR (Euro uno) por cada tonelada de Productos no retirados por cada día adicional de retraso acumulado en el retiro de los mismos respecto al plazo del cual al presente párrafo 5.4; y/o
- b) rescindir el Contrato de Venta y revender a terceros los Productos aún quedados almacenados en sus propios establecimientos; y/o
- c) obtener la compensación de cada daño sufrido adjunto.

6) Instalación

6.1 A menos que se acuerde específicamente y expresamente por escrito, la instalación y el montaje de la Instalación de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Venta se realizarán en su totalidad por personal (trabajadores y técnicos) designado por Baioni Crushing Plants SpA, bajo la dirección de su propio ingeniero técnico y bajo la exclusiva responsabilidad del PROVEEDOR.



Sin derogación expresa específica y previa, durante las operaciones de instalación y hasta la prueba de la Instalación, está absolutamente prohibido que el personal y los empleados del Cliente y/o terceros accedan, se detengan y/o operen en el sitio donde la Instalación debe ensamblarse: por lo tanto, el sitio debe considerarse reservado exclusivamente para el personal designado por Baioni Crushing Plants SpA. Cuando así lo disponga el Contrato de Venta, PROVEEDOR efectuará, o tendrá derecho a efectuar a terceros, la instalación de la Planta conforme a los términos y a las condiciones establecidas en el Contrato de Venta.

6.2 A tal efecto, el CLIENTE, bajo su exclusiva responsabilidad, tendrá que:

- a) establecer adecuadamente y oportunamente el lugar de la instalación;
- b) realizar todas las obras de ingeniería civil, trabajos de instalación y de equipamiento necesarios para la ejecución de la instalación;
- c) suministrar el equipo, proveer los dispositivos de elevación y transporte y todo lo necesario para la descarga de las mercancías que llegan en la obra: operaciones a realizar por una empresa especializada, equipada con las autorizaciones necesarias y los requisitos técnico-profesionales de acuerdo con la tarea (se comunicará de antemano a Baioni) y, en cualquier caso, bajo la exclusiva responsabilidad del CLIENTE;

6.3 CLIENTE será responsable por la custodia de los materiales y los equipamientos utilizados para la instalación de la Planta. CLIENTE será, además, siempre responsable por la descarga y el posicionamiento de los materiales en el lugar de instalación de la Planta.

7) Puesta en marcha

7.1 Cuando así lo disponga el Contrato de Venta, PROVEEDOR, terminadas las operaciones de instalación, efectuará, o tendrá derecho a efectuar a terceros, la puesta en marcha de la Planta conforme a los términos y a las condiciones establecidas en el Contrato de Venta.

7.2 A tal efecto, CLIENTE tendrá obligación y pondrá a disposición de PROVEEDOR:

- a) las materias primas, así como la energía eléctrica, el agua y las otras formas energéticas necesarias según la cantidad y calidad de vez en cuando pedidas por PROVEEDOR;
- b) los equipamientos, los materiales, el personal y cualquier otra cosa según las cantidades y cualidades de vez en cuando pedidas por PROVEEDOR.

7.3 Terminado el periodo de puesta en marcha, PROVEEDOR informará CLIENTE por escrito. Dentro de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha comunicación, PROVEEDOR y CLIENTE comprobarán conjuntamente la idoneidad de la Planta, y suscribirán el certificado de puesta en marcha que especificará, posibles defectos y/o incumplimientos de la Planta, si es que éstos existen ("**Certificado de Puesta en Marcha**").

7.4 PROVEEDOR deberá remediar a los defectos y/o los incumplimientos de la Planta indicados en el Certificado de Puesta en Marcha. PROVEEDOR aportará a la Planta, a su cargo y a su discreción, las modificaciones, sustituciones, reparaciones que considerará necesarias a fin de hacer la Planta conforme a lo dispuesto en el Proyecto Técnico Definitivo y en el Contrato de Venta.

8) Ensayo

8.1 Cuando así lo disponga el Contrato de Venta, PROVEEDOR efectuará, o tendrá derecho a efectuar a terceros, el ensayo de la Planta. Sin perjuicio de disposición contraria del Contrato de Venta o acordado por escrito por las dos Partes, el ensayo de las Plantas será efectuado en el astillero de CLIENTE, conforme a las modalidades y a los procedimientos normalmente utilizados por PROVEEDOR.

8.2 A tal efecto, CLIENTE tendrá obligación y pondrá a disposición de PROVEEDOR:



- a) las materias primas, así como la energía eléctrica, el agua y las otras formas energéticas necesarias según la cantidad y calidad de vez en cuando pedidas por PROVEEDOR;
- b) los equipamientos, los materiales, el personal y cualquier otra cosa según las cantidades y cualidades de vez en cuando pedidas por PROVEEDOR.

8.3 Las operaciones de ensayo y las relativas mediciones de los parámetros de rendimiento de la Planta serán registradas en las actas de ensayo que serán suscritos por PROVEEDOR y CLIENTE. Si los parámetros de rendimiento de la Planta no logran a los valores previstos en el Proyecto Técnico Definitivo y/o en el Contrato de Venta, PROVEEDOR tendrá derecho a repetir las operaciones de ensayo en un plazo máximo de 30 (treinta) días sucesivos.

8.4 El ensayo será considerado satisfactorio si el rendimiento de la Planta respetará los parámetros en el Proyecto Técnico Definitivo y/o en el Contrato de Venta.

8.5 En los diez días siguientes a la expiración de las operaciones de ensayo, CLIENTE entregará a PROVEEDOR una declaración escrita de aceptación de la Planta ("**Declaración de Aceptación**"). Todas las eventuales críticas y reclamaciones de CLIENTE en relación con instalación y funcionamiento de la Planta deberán registrarse en la Declaración de Aceptación. En caso de que CLIENTE no entregue la Declaración de Aceptación dentro de dicho plazo, la Planta se considerará aceptada por CLIENTE sin ninguna crítica o reclamación en relación con instalación y funcionamiento de la misma.

9) Precios – Pago – Demora en el pago

9.1 Los Productos serán suministrados a los precios acordados entre las partes con el Contrato de Venta. Salvo en caso de diferente indicación escrita, los Productos serán entregados a CLIENTE en función de Ex-works de conformidad con la regla Incoterms® Ex-Works (EXW), ICC, última versión, establecimiento de PROVEEDOR indicado en el Contrato de Venta.

9.2 El pago de los Productos deberá realizarse por CLIENTE con las modalidades y en los plazos indicados en el Contrato de Venta o diferentemente acordados por escrito entre las partes. Los pagos se consideran efectuados por CLIENTE solamente en el momento en que el importe correspondiente será acreditado en la cuenta corriente de PROVEEDOR.

9.3 En caso de que CLIENTE no pague el Precio Contractual (o cualquier parte del mismo), en el momento en que se convierte en vencido y pagadero, PROVEEDOR tendrá derecho:

- a) al pago de intereses legales de demora, de conformidad con la ley aplicable;
- b) de suspender todas las actividades en fase de ejecución o aún a ejecutar, previa comunicación escrita a CLIENTE, hasta cuando los importes adeudados y los relativos intereses de demora no hayan sido pagados.

9.4 Si dichos importes sigan siendo no pagados una vez transcurridos 15 (quince) días laborales a dicha comunicación, PROVEEDOR podrá también, a su discreción, alternativamente o acumulativamente, junta a cualquier otro derecho o remedio al mismo correspondiente en virtud de la ley o de las presentes CGV:

- a) exigir el pago inmediato de cada saldo pendiente – aunque haya sido demandado un pago fraccionado y/o un pago diferido y/o hayan sido emitidos y estén en vencimiento letras de cambio, pagaré, cheques u otros medios de pago;
- b) rescindir el Contrato de Venta en cuestión y retener definitivamente eventual dinero ya recibido en relación a dicho Contrato de Venta y/u otros Contratos de Venta, actuando una compensación entre la deuda de CLIENTE y todos los pagos recibidos;
- c) efectuar las futuras actividades solamente previo pago anticipado.

9.5 Los derechos establecidos a los párrafos 9.3 y 9.4 podrán ejercitarse en cada momento por PROVEEDOR también en caso de que:



- a) CLIENTE siga siendo sometido a liquidación, procedimientos de quiebra, de reestructuración de la deuda o a acciones de ejecución; o
- b) CLIENTE esté en un estado de dificultad financiera idóneo para determinar un perjuicio al puntual cumplimiento de sus propias obligaciones de pago, resultante, a modo de ejemplo y no exhaustivo, del levantamiento de protestos, de la disminución de garantías concedidas y/o de la falta de prestación de garantías prometidas, así como de la posibilidad que se produzca cualquier insolvencia, también si dichas circunstancias se hayan producido dentro de relaciones entre CLIENTE y otros sus proveedores.

9.6 CLIENTE no podrá hacer valer eventuales incumplimientos de PROVEEDOR ni podrá emprender alguna acción legal con respecto al mismo hasta que no haya pagado íntegramente a PROVEEDOR cada importe al mismo correspondiente en virtud de los párrafos 9.2 9.3 y 9.4.

10) Reserva de dominio

10.1 CLIENTE se compromete a asistir PROVEEDOR en los cumplimientos necesarios para construir y registrar en favor de PROVEEDOR el pacto de reserva de dominio sobre los Productos en el país donde serán utilizados, en su forma más ampliada permitida, o para la puesta en marcha de una forma de garantía similar.

10.2 En seguida de lo que se establece en este apartado, sin perjuicio de diferentes acuerdos de forma escrita, CLIENTE no podrá revender ni ceder ni utilizar con fines de prestación de garantía los Productos comprados hasta el completo pago de sus precios.

10.3 CLIENTE se compromete a informar inmediatamente y por escrito PROVEEDOR en caso de que terceras partes requieran y obtengan la emisión de medidas cautelares o de incoación de procedimientos de ejecución sobre Productos cubiertos por reserva de dominio.

11) Garantía

11.1 PROVEEDOR garantiza a CLIENTE que los Productos serán conformes al Contrato de Venta y al Proyecto Técnico Definitivo así como sin defectos de fabricación.

La presente garantía tendrá la duración de:

- a) 12 (doce) meses a la fecha de la concesión de la Declaración de Aceptación por parte de CLIENTE en caso de que PROVEEDOR haya seguido el ensayo de la Planta; o
- b) 18 (dieciocho) meses a la fecha de consigna de los Productos (tal como resulta del CMR, de la bill of landing o de otro documento de transporte) en todos los otros casos.

11.2 Quedan excluidos de la presente garantía los componentes y las partes de Maquinaria y plantas sujetos a normal desgaste, los materiales de consumo y los utensilios suministrados por PROVEEDOR junto a los Productos.

11.3 Queda excluida la aplicación de cualquier garantía en caso de:

- a) uso o mantenimiento de los Productos efectuados no en conformidad al manual de instrucciones, a las precauciones de uso y el mantenimiento de los Productos y a cualquier otra indicación de uso y/o información suministrados por PROVEEDOR y/o efectuadas sin la diligencia pedida por la natura de los Productos mismos;
- b) manipulación, uso inadecuado de los Productos, uso de los Productos fuera de los límites operativos de los mismos, por usos diferentes del uso estándar o de manera no correspondiente a las instrucciones de uso suministradas por PROVEEDOR;
- c) ejecución de interventos sobre los Productos por parte de personal no previamente autorizado por PROVEEDOR;
- d) uso de piezas de recambio no originales;
- e) morosidad por parte de CLIENTE en los pagos debidos a PROVEEDOR;



f) _____ .

11.4 CLIENTE tendrá que verificar los Productos en el momento en que los recibirá por el transportista en sus propios establecimientos y deberá:

- a) imprimir en el documento de transporte cada contestación relativa a:
 - i. déficits de los Productos recibidos respecto a lo indicado en el documento de transporte;
 - ii. deterioro ocurrido durante el transporte;
- b) informar por escrito PROVEEDOR y enviarle una copia de dicho documento de transporte en un plazo máximo de 5 (cinco) días siguientes a la fecha de recepción de los Productos.

De lo contrario, PROVEEDOR no podrá ser considerado responsable por eventuales pérdidas, robos o deterioro ocurridos a los Productos durante el transporte, ni siquiera para que el transporte mismo haya sido efectuado con riesgo en su totalidad o en parte a cargo de PROVEEDOR.

11.5 CLIENTE, si la tipología y/o la cantidad de los Productos recibidos sea conforme al documento de transporte, pero diferente respecto al Contrato de Venta y/o al Proyecto Técnico Definitivo, tendrá que denunciar por escrito a PROVEEDOR las diferencias de tipología o de cantidad detectadas en un plazo máximo de 15 (quince) días siguientes a la entrega de los Productos, so pena de caducidad de cualquier derecho de garantía en relación con PROVEEDOR previsto en la ley es decir de las presentes CGV y del Contrato de Venta.

11.6 CLIENTE, so pena de caducidad de la garantía tendrá que denunciar por escrito a PROVEEDOR:

- a) otras diferencias o defectos evidentes de los Productos dentro del plazo del cual al apartado 8.5, en caso de que PROVEEDOR efectue el ensayo de la Planta o en un plazo máximo de 15 (quince) días siguientes a la entrega de los Productos en los establecimientos de CLIENTE en todos los otros casos;
- b) diferencias o defectos ocultos de los Productos en un plazo máximo de 15 (quince) días siguientes a cuando las diferencias o los defectos han sido descubiertos o a cuando CLIENTE hubiera podido descubrirlos y, en cualquier caso, dentro del periodo de garantía.

La comunicación de CLIENTE deberá indicar las diferencias y los defectos detectados, los componentes y/o las partes de los Productos sobre los cuales las diferencias y los defectos han sido detectados, las modalidades a través de las cuales las verificaciones han sido realizadas y los números identificativos de los componentes y/o las partes de los Productos está involucrado.

11.7 PROVEEDOR tendrá el derecho de verificar los Productos o los componentes y/o las partes de Maquinaria y Plantas, que CLIENTE considere diferentes o defectuosos. CLIENTE podrá restituir a PROVEEDOR solo los componentes y/o las partes de Maquinaria y Plantas considerados diferentes o defectuosos solamente previa solicitud o autorización escrita de PROVEEDOR, teniendo en cuenta que CLIENTE deberá encargarse íntegramente de los gastos y de los riesgos del envío.

La solicitud y/o la autorización de restitución de los componentes y/o de las partes de Maquinaria y Plantas supuestamente diferentes o defectuosos no constituirán en ningún caso reconocimiento de las diferencias o de los defectos por parte de PROVEEDOR.

11.8 En caso de que los componentes y/o las partes de Maquinaria y Plantas sean reconocidos por PROVEEDOR como efectivamente diferentes o defectuosos, CLIENTE, a voluntad de PROVEEDOR, tendrá exclusivamente derecho:

- a) a la sustitución gratuita de los componentes y/o de las partes de Maquinaria y Plantas diferentes o defectuosos; o
- b) a la reparación gratuita de los componentes y/o de las partes de Maquinaria y Plantas diferentes o defectuosos.



11.9 Los derechos a que se refiere el párrafo 11.8 constituyen los únicos derechos necesarios a CLIENTE en caso de suministro de Productos diferentes o defectuosos. La presente garantía sustituye y excluye cada otra garantía, expresada o implícita, prevista por ley o en cualquier otro documento. Se excluye cada otra responsabilidad de PROVEEDOR en relación a la suministro de Productos diferentes o defectuosos – como, a modo de ejemplo y no exhaustivo, la responsabilidad por daños indirectos y consecutivos, pérdida de ingresos, etc. - sin perjuicio de caso de que exista dolo o culpa grave de PROVEEDOR.

12) Responsabilidad por daño de producto defectuoso (product liability) – Limitaciones

12.1 PROVEEDOR indemniza CLIENTE y lo exonera de responsabilidad de cualquier pretensión, demanda o solicitud de indemnización de los perjuicios consecutivos a muerte, lesiones personales, destrucción o deterioro de cosas, que debería ser presentada por terceros en relación con CLIENTE mismo, a condición de que los daños hayan sido causados directamente y exclusivamente por los Productos y que PROVEEDOR sea responsable del defecto y del peligro de los Productos que causaron el daño, conformemente con las previsiones de las presentes CGV.

12.2 El importe máximo que PROVEEDOR tendrá que reembolsar a CLIENTE frente a responsabilidad por daño de producto defectuoso no podrá ser completamente superior a 250.000,00 EUR (doscientos cincuenta mil/00 Euro), sin perjuicio de caso de que exista dolo o culpa grave de PROVEEDOR.

13) Derechos de propiedad industrial de PROVEEDOR

13.1 La ejecución de cualquier suministro de Productos de PROVEEDOR por CLIENTE, incluida la ejecución de actividades de diseño y/o asesoramiento en favor de CLIENTE, no atribuirá a CLIENTE, ni podrá ser interpretada a fin de atribuir a CLIENTE, algún derecho de propiedad o de uso sobre marcas, nombres y otros signos distintivos, invenciones, patentes, diseños, proyectos, composiciones, esquemas, modelos, datos técnicos, procedimientos y know-how es decir cualquier información de PROVEEDOR relativa a los Productos (“**IP y Know-How**”) o en cualquier caso, sobre el IP y Know-How desarrollados por PROVEEDOR en ejecución del Proyecto Técnico Definitivo y/o del Contrato de Venta, los cuales seguirán en manos de PROVEEDOR mismo.

13.2 CLIENTE por tanto, no podrá en ningún caso depositar, registrar o utilizar marcas, nombres o signos distintivos que sean similares y confundibles con los de PROVEEDOR.

14) Confidencialidad

14.1 CLIENTE se compromete a tratar como confidenciales todas las informaciones de naturaleza técnica, industrial, comercial o de otra naturaleza relativas a PROVEEDOR, al IP y Know-How de PROVEEDOR, a su actividad y/o a los Productos, del cual CLIENTE tenga conocimiento en conexión con la ejecución del Proyecto Técnico Definitivo y/o del Contrato de Venta, independientemente del hecho que dichas informaciones sean o no marcadas o identificadas como reservadas o confidenciales (“**Informaciones Reservadas**”).

14.2 CLIENTE se compromete en particular a:

- a) utilizar las Informaciones Reservadas exclusivamente a fin de efectuar el Contrato de Venta;
- b) no divulgar y a no comunicar a terceros, ni en parte ni en su totalidad, las Informaciones Reservadas sin preventivo consentimiento escrito de PROVEEDOR;
- c) comunicar las Informaciones Reservadas a sus propios funcionarios y trabajadores solamente en la medida en que dicha comunicación sea estrictamente necesaria en relación



con las mansiones que ellos tengan que desempeñar;

- d) tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que sus propios funcionarios y trabajadores eviten divulgarlas a terceros o le utilicen de manera inadecuada.

15) Fuerza mayor

15.1 PROVEEDOR no será de alguna manera responsable por la falta de cumplimiento, o su retraso, de ninguna obligación relativa al Contrato de Venta si dicho cumplimiento se deba a eventos de fuerza mayor como guerras, incendios, inundaciones, tsunamis, huelgas, dificultades surgidas con la plantilla, escasez o dificultad en el suministro de materias primas, restricciones al uso de energía, suspensión o dificultades en los transportes, fallos de suministro, actos de la pública autoridad o cualquier otra acción o causa que no pueda ser razonablemente prevista o a la cual PROVEEDOR no pueda razonablemente remediar a través de la debida diligencia.

15.2 En dichas eventualidades el plazo para la ejecución del Contrato de Venta será extendido por todo el periodo de duración del evento de fuerza mayor, teniendo en cuenta que, si dicho evento pueda impedir la ejecución del Contrato de Venta por más de 6 (seis) meses, CLIENTE tendrá el derecho a rescindir dicho Contrato de Venta, a través del envío de correo certificado con acuse de recibo o de mensajero a PROVEEDOR, sin ninguna responsabilidad o consecuencia para PROVEEDOR.

16) Invalidez de singlas cláusulas contractuales

La invalidez de una disposición de las presentes CGV no afectará la validez de las cláusulas residuas que permanecerán plenamente validas y eficaces.

17) Ley aplicable – Solución de diferencias

17.1 En caso de que CLIENTE esté establecido en Italia:

- a) las presentes CGV y todos los Contratos de Ventas que las partes suscribirán según las presentes CGV serán regulados por la ley italiana;
- b) cualquier conflicto inherente a las presentes CGV y/o a los Contratos de Venta que irán a intervenir sobre las mismas – incluidos los conflictos inherentes a sus existencias, validez, interpretación, ejecución o solución – será destinado en exclusiva a la Corte de Pesaro (Italia).

17.2 En caso de que CLIENTE esté establecido fuera de Italia:

- a) las presentes CGV y todos los Contratos de Ventas que las partes suscribirán según las presentes CGV serán regulados por la Convención de Viena de 1980 (CISG 1980) y, en las materias no cubiertas por dicha Convención, por la ley italiana;
- b) a condición de que CLIENTE esté establecido en un país miembro de la Unión Europea o en Noruega, Islandia, Suiza o San Marino, cualquier conflicto inherente a las presentes CGV y/o a los Contratos de Venta que irán a intervenir sobre las mismas – incluidos los conflictos inherentes a sus existencias, validez, interpretación, ejecución o solución – será destinado en exclusiva a la Corte de Pesaro (Italia);
- c) fuera de los casos del cual a la letra b) del presente párrafo 17.2, cualquier conflicto inherente a las presentes CGV y/o a los Contratos de Venta que irán a intervenir sobre las mismas – incluidos los conflictos inherentes a sus existencias, validez, interpretación, ejecución o solución – será decidido en exclusiva y en definitiva mediante arbitraje, celebrado por un árbitro único, en conformidad con el Reglamento de Procedimiento de la Cámara Arbitral de Milán celebrado por un árbitro único nombrado en conformidad con dicho Reglamento. El arbitraje se establecerá, y el laudo arbitral será pronunciado, en la ciudad de Milán (Italia). La lengua del arbitraje será la lengua inglés.



17.3 Independientemente de las previsiones del cual al precedente párrafo 17.2 letras b) y c), PROVEEDOR tendrá el derecho incondicional de actuar, en calidad de actor, bajo la jurisdicción de CLIENTE ante el Tribunal competente.

_____, __/__/20__

CLIENTE

(cuño y firma)

CLIENTE declara de haber leído y de aceptar específicamente las cláusulas citadas a continuación:

Apartados 2.1 y 2.4 (Características de los Productos); Apartado 3.3 (Renuncia); Apartados 3.4 y 3.6 (Limitaciones de Responsabilidad); Apartado 5.3 (Tardía consigna); Apartado 5.4 (Tardío retiro de los Productos); Apartados 9.3, 9.4, 9.5, 9.6 (Tardío pago – Prohibición de acción); Artículo 10 (Reserva de dominio); Artículo 11 (Garantía); Artículo 12 (Responsabilidad por daño de producto defectuoso – Limitaciones); Artículo 14 (Confidencialidad); Artículo 17 (Ley aplicable – Solución de diferencias).

_____, __/__/20__

CLIENTE

(cuño y firma)





ANEXO -1-

Carta de Acuse de Recibo de Productos por cesión Intracomunitaria

Nosotros, los abajo firmantes

COMPRADOR
Nombre y dirección:
Estado miembro de la UE:.....
Número de IVA:

por la presente certificamos que hemos comprado y recibido de

VENDEDOR
Nombre y dirección:
Estado miembro de la UE:
Número de IVA:

los siguientes productos

DETALLES DE PRODUCTOS Y RECIBO
Descripción de los Productos: <input type="checkbox"/> plantas de trituración <input type="checkbox"/> otro (por favor especifique):
Número de factura del Vendedor, fecha y importe: Factura no.....Fecha Factura.....Importe Factura.....
Lugar y momento de recepción de los productos fuera del estado miembro de la UE del Vendedor: Lugar de recepción.....Fecha de recepción.....

Esta carta ha sido firmada en, el día.....

Sello y firma del Comprador: